

Por cada 50 kilos de carga que se introduzca en la Común para su consumo \$0.05.

Por cada 50 kilos de frutos de exportación producidos en la común, que se extraigan de ella \$0.05.

§ Se exceptúan de pagar estos impuestos, las maderas, maquinarias, materiales de construcción y frutos menores.

Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, á los diez y siete días del mes de Abril de 1911; año 68 de la Independencia y 48 de la Restauración.

El Presidente: A. Acevedo.—Los Secretarios: T. Castellanos.—I. A. Cernuda.

Dada en la sala de sesiones del Senado de la República, á los 22 días del mes de Abril de 1911; año 68 de la Independencia y 48 de la Restauración.

El Presidente: R. O. Lovatón.—Los Secretarios: José R. López.—Carlos Ginebra.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, debiendo publicarse en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los 24 días del mes de Abril de 1911; año 68 de la Independencia y 48 de la Restauración.

El Presidente de la República,
R. CACERES.

Refrendada: El Secretario de Estado de lo Interior y Policía, Miguel A. Román hijo.

Núm. 4988.—RESOLUCION del C. N. que autoriza una tarifa de exportación a favor de la común de San Cristóbal.—G. O. Núm. 2186 del 26 de Abril 1911.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

RESUELVE:

Unico: Autorizar al Ayuntamiento de San Cristóbal á co-

brar la siguiente tarifa de impuestos, sobre artículos que producidos en su jurisdicción comunal, sean extraídos de ella:

Por cada quintal de café..	\$ 0.02½
Por cada quintal de cacao..	0.03
Por cada quintal de cera..	0.10
Por cada quintal de tabaco..	0.05
Por cada piel de res..	0.02
Por cada docena de pieles de chivo..	0.05
Por cada quintal de lana vegetal..	0.02

Los artículos gravados en la presente tarifa, quedan, desde luego exonerados de toda otra contribución perteneciente al Ayuntamiento de San Cristóbal.

Envíese al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados á los 27 días del mes de Mayo del año 1910; año 68 de la Independencia y 48 de la Restauración.

El Presidente: A. Acevedo.—Los Secretarios: C. A. Nouel.—José A. Alvarez.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara del Senado, á los 18 días del mes de Abril de 1911; año 68 de la Independencia y 48 de la Restauración.

El Presidente: Ramón O. Lovatón.—Los Secretarios: Carlos Ginebra.—José R. López.

Ejecútese, comuníquese, por la Secretaría de Estado correspondiente, debiendo publicarse en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los 24 días del mes de Abril de 1911; año 68 de la Independencia y 48 de la Restauración.

El Presidente de la República,

R. CACERES.

Refrendada: El Secretario de Estado de lo Interior y Policía: Miguel A. Román hijo.